ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA:	Secretaría de Salud y Desarrollo Social
DOCUMENTO:	Estudio Previo
OBJETO:	Fortalecimiento financiero de la ESE Hospital San Rafael, orientado a la contratación del personal área asistencial de la salud del Centro Médico San Joaquín, en el corregimiento de Bolombolo Municipio de Venecia, Antioquia
CIUDAD:	Venecia – Antioquia
FECHA:	junio de 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE- Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DE LA CONTRATACIÓN.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO- Articulo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo de los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad. Estos estudios deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que con fundamento en las estrategias planteadas desde el Programa de Gobierno Volemos Alto 2020 – 2023, las cuales comprenden el apoyo a la ESE Hospital San Rafael de Venecia, con la debida operación del servicio en el Centro de Salud San Joaquín del Corregimiento de Bolombolo y articulado a ello el Plan de Desarrollo 2016-2019, se encuentra que comprende en el programa: Venecia Territorio Saludable para la Paz, en el Componente de salud, se considera ajustada la necesidad en los diferentes documentos municipales.

1.1. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CÓDIGO BPIN.

CÓDIGO	NOMBRE
2022058610036	Fortalecimiento financiero ESE Hospital San Rafael, orientado a la contratación de personal área asistencial de la salud del servicio de urgencias del Centro Médico San Joaquín, corregimiento de Bolombolo Municipio de Venecia, Antioquia.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos, según la Ley, cuyo objetivo es la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que el Artículo 49 Constitucional establece que: "La *atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos* a cargo *el Estada Se garantiza a todas las personas el acceso* a *los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios: de salud por entidades, privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes* a *su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos-en los cuales la atención básica para todos los*

habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que las Empresa Sociales del Estado, para cumplir con su objeto deben orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La eficacia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos; materiales, humanos y financiero con el fin de mejorar, las condiciones de salud de la población atendida.
La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

Que las Empresas Sociales del Estado, deben dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

1. Producir servicios, de salud eficientes y electivos que cumplan con les normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;
2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que tos demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servidos y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana comunitaria Establecidos y los reglamentos.

Que en el marco del artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado Considerando sus condiciones de mercado de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros, la metodología de riesgo establecida en la Resolución No. 2509 de 2020 modificada por la Resolución 2090 DE 2014.

Que el artículo 81 ibídem, determino que una ver comunicada la información de determinación del riesgo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario, las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deben adoptar un Programa de Saneamiento

Fiscal y Financiero, con el acompañamiento de la respectiva Dirección territorial de Salud.

Que en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1608 de 2013, un. Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera de la ESE, con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria.

Que de acuerdo el parágrafo artículo 8 de la Ley 1608 de 2013, los parámetros generales de contenidos, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo se determinarán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con concepto del Ministerio de Salud y Protección Social. Estos parámetros deberán contener aspectos financieros, administrativos, institucionales y jurídicos. En todo caso, la viabilidad, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes de desempeño estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Gobierne Nacional a través del Libro 2, Parte 6, Titulo 5 del Decreto Único Reglamentario 1058. de 2015, determinó los parámetros generales de viabilidad, monitoreo seguimiento y evaluación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley 1438 de 2011 y 8 de la Ley 1608 de 2013, deben adoptar las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Guía Metodológica para la elaboración da un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que deberán ser adoptados por las Empresas Sociales del Estado categorizados en riego medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según el Parágrafo del artículo 81 de la Ley 1438 de 2011, en caso que la ESE no adopte el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en los términos y condiciones previstos, será causal de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. La no presentación por parte de la ESE de cualquier información que resulte incorrecta en cualquier aspecto sustancial que pudiendo ser subsanada o que no atienda las observaciones planteadas o no las presente dentro del término indicado en el artículo 2.6.5.5. del Decreto 1068 de 2015, se entenderá que no ha presentado el respectivo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero dentro de los términos legales.

Que en cumplimiento de los objetivos misionales de la ESE Hospital San Rafael de Venecia en el Centro de Salud San Joaquín de Bolombolo y que a la fecha se vean afectados por carecer de los recursos financieros según el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobado por la Junta Directiva de la ESE mediante acuerdo No. 010 de septiembre de 2018.

Que en el ejercicio de las competencias legales de dirección, coordinación y control del sector salud, y en especial en virtud de las labores de acompañamiento, la Dirección Departamental/Distrital de Salud, verificó y validó, la aplicación de los parámetros generales de contenidos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ; los requisitos y normas vigentes y todo, articulado con la red departamental de Empresas Sociales del Estado vigente y viabilizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, motivo por el cual la Dirección Departamental/Distrital de Salud emitió el; correspondiente concepto sobre el cumplimiento en el cumplimiento en la aplicación de parámetros establecidos en la Guía de Elaboración del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Y que el avance del proceso de aprobación del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero ha sido socializado en su avance por parte de las directivas de la ESE en reunión de junta directiva de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA en el mes de febrero de 2020.

Que en cumplimiento del artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 2249 de 2012 determinó y comunicó a la Dirección Territorial de Salud, la categorización de RIESGO ALTO de la E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Venecia Departamento de Antioquia.

Que, teniendo, en cuenta el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, la ESE SAN RAFAEL DE VENECIA informa que prestar los servicios de salud en el Centro de Salud San Joaquín de Bolombolo, que es alto su costo, que no se tienen los recursos y es necesaria disminuir los mismos. Sin embargo, teniendo en cuenta las características de la. comunidad del entorno es necesario el esfuerzo del municipio para garantizar la prestación del servicio de urgencias en este Centro de Salud.

Que el hospital presenta una necesidad de médico y auxiliares de enfermería con presencia permanente para la prestación del servicio en urgencias del Centro de Salud
San Joaquín de Bolombolo.

Que el Municipio de Venecia ha proyectado recursos de esfuerzo propio para apoyar y garantizar la prestación de los servicios de salud en Centro de Salud San Joaquín del Corregimiento de Bolombolo.

Que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado en el 2020, el monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Que por otra parte de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que trata de las modalidades de selección dentro de las cuales se encuentra la contratación directa en su literal c del numeral 4° de la citada norma, prescribe que procede esta modalidad de selección en los "*Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de*

los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que se requiere celebrar un contrato interadministrativo con la ESE Hospital San Rafael de Venecia para ejecutar recursos que el Municipio de Venecia, ha destinado para apoyar el

Por lo tanto, la ESE Hospital San Rafael de Venecia, como parte de la red conformada en el espacio poblacional del municipio de Venecia, será la responsable de la ejecución de las actividades relacionadas con el Contrato Interadministrativo que se describe en el presente documento.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

Fortalecimiento financiero de la ESE Hospital San Rafael, orientado a la contratación del personal área asistencial de la salud del Centro Médico San Joaquín, en el corregimiento de Bolombolo Municipio de Venecia, Antioquia.

2.2 OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.2.1 Obligaciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Venecia.

En cumplimiento del objeto contractual descrito en la cláusula anterior, la ESE Hospital San Rafael de Venecia, durante el término de este contrato deberá:

1. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael se compromete a contratar el recurso humano necesario para el cumplimiento del objeto.
2. Presentar informe a la supervisión del Contrato de relacionando y anexando los contratos suscritos por el personal asistencial del área de la salud la garantía de funcionamiento del Centro de Salud San Joaquín del Corregimiento de Bolombolo Venecia, perteneciente a la ESE San Rafael de Venecia.
3. Garantizar que el 100% del tiempo contratado del equipo de salud pública sea asignado al desarrollo del objeto del contrato.
4. Las demás obligaciones inherentes al contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.
5. La ESE Hospital San Rafael entregará periódicamente el informe que respalde la ejecución de las actividades.
6. Solicitar al Municipio la Información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato.
7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, modificado por la Ley 828 del 2003, el Contratista debe cumplir con las obligaciones frente al

Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, SENA, Caja de Compensación, ICBF, cuando a ello haya lugar.

2.2.3 Obligaciones del Municipio

De acuerdo a la normatividad vigente, las responsabilidades del municipio para la ejecución del CONTRATO son las siguientes:

1. Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución del contrato interadmistrativo para la ejecución del objeto contractual.
2. Cancelar a la ESE Hospital San Rafael, el valor del contrato previsto en la cláusula forma de pago del contrato, en la oportunidad y forma allí establecida.
3. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato.
4. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

2.2.4 Lugar de ejecución

El servicio se prestará en el Municipio de Venecia, Antioquia, por ello para todos los efectos del contrato resultante el domicilio será el Municipio de Venecia.

2.2.5 Verificación en el plan de compras

Esta contratación está incluida en el Plan de compras del municipio para la vigencia 2023.

2.2.6 Supervisión

El Municipio de Venecia - Antioquia verificará el cumplimiento del servicio; y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo de la SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en cabeza del secretario de despacho o a quien el representante legal de la Entidad designe.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

La contratación que se pretende realizar será a través de la modalidad de contratación directa – contratos interadministrativos –, fundamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que por otra parte de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que trata de las modalidades de selección dentro de las cuales se encuentra la contratación directa en

su literal c del numeral 4° de la citada norma, prescribe que procede esta modalidad de selección en los "*Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Que por otra parte de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que trata de las modalidades de selección dentro de las cuales se encuentra la contratación directa en su literal c del numeral 4° de la citada norma, prescribe que procede esta modalidad de selección en los "Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, esto es:

> *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del CONTRATO a celebrar para garantizar la continuidad de las acciones propuestas en las obligaciones, asciende a un total de **CIENTO DOCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$ 112.358.645**), provenientes de recursos propios para el fortalecimiento del programa fiscal y financiero de la ESE Hospital San Rafael de Venecia, Los recursos del municipio se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000542 del 15 de junio de 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda.

4.1 Condiciones del pago para la ESE Hospital SAN RAFAEL DE VENECIA.

El Municipio se compromete a girar 6 cuotas de la siguiente manera:

MES	VALOR PAGO
Julio	$ 18.726.440.8333
Agosto	$ 18.726.440.8333
Septiembre	$ 18.726.440.8333
Octubre	$ 18.726.440.8333
Noviembre	$ 18.726.440.8333
Diciembre	$ 18.726.440.8333

Pagos parciales previo cumplimiento de las obligaciones y requisitos para el respectivo pago posterior a la verificación de las evidencias y el recibido a entera satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor.

Para lo cual la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael deberá presentar:

a) Cuenta de cobro o factura
b) Informe de las actividades realizadas y soportes verificables de las actividades ejecutadas**.**
c) La relación de las personas efectivamente contratadas para el cumplimiento del objeto contractual junto con los respectivos documentos y contratos; lo que será verificado por el supervisor del contrato.
d) Informe de supervisión y certificación expedida por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, en la que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto contractual y solo aprobarán el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas
e) Comprobante de pago de la Seguridad Social**.**

Apropiación presupuestal

El Municipio de Venecia cubrirá los costos de la contratación según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000542 del 15 de junio de 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda, proveniente de los rubros presupuestales:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	RECURSOS
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 112.358.645

4.2 Plazo para la ejecución

La duración del CONTRATO será de (06) seis meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE- Decreto 1082 de 2015

No aplica por tratarse de una contratación Directa para el apoyo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DE LA CONTRATACIÓN.

RIESGO	TIPIFICACIÓN		ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
Prestación de servicios	Información errónea o desactualizada suministrada por la Entidad	Medio Baja	0.6%	Entidad Contratista.
Prestación de servicios	Conceptos errados	Baja	0.5%	Entidad Contratista
Prestación de Servicios	Uso indebido de la información	Baja	0.5%	Entidad Contratista

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Por tratarse de una contratación directa, conforme con lo previsto en el decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la exigencia de garantías, adicionalmente se examinó la forma de pago y demás condiciones del mismo y se determina la no necesidad de Garantías en la presente contratación.

8. **LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO- DECRETO 1082 DE 2015**.

La Entidad verificó que la contratación a realizar no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082/2015.

"Original Firmado"
Lina Marcela Bolívar Martínez
Secretaria de Salud y Desarrollo Social.

Elaboro: Lina Marcela Bolívar Martínez – Secretaria de Salud y Desarrollo Social	**Reviso:**— Asesor Jurídico Contratación	**Aprobó:** Juan David Restrepo Ramírez – Secretario General y de Gobierno